

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 045 de 2020
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Marzo 4 de 2020
Inicio:	10:34 horas
Finalización:	10:50 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por DORA RUBIO DIAZ contra la INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF-, Radicación 73001-33-33-003-2019-00131-00

Se hacen presentes las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE: Dora Rubio Díaz identificada con C.C. 52.338.558 de Bogotá.

APODERADA: Sandra Patricia Amorocho Sánchez identificada con C.C. 28.687.485 de Chaparral y T.P. 215.227 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

APODERADO: Harold Reyes Díaz identificado C.C. 93.383.900 de Ibagué y T.P. 133.404 del C. S. de la Judicatura

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

El apoderado de la parte demandada indica que considera que existe una indebida escogencia de la acción, por cuanto al tratarse de un proceso administrativo debería ser la acción de nulidad y restablecimiento del derecho la pertinente para atacarlo y no la de reparación directa.

El despacho manifestó que de acuerdo con los hechos de la demanda, considera la parte actora que fue una acción ejecutada por la entidad demandada, sin la mediación de un acto administrativo que le fuere notificado de forma previa a la actora, lo que le causó unos perjuicios materiales y morales, razón por la cual el Despacho advierte que la vía adecuada es el medio de control de reparación directa tal como se ha tramitado desde el momento de la admisión de la demanda.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En esta etapa procesal corresponde adelantar el examen y resolución de las excepciones previas propuestas, empero y precaviéndose que no han sido impetradas aquellas con carácter de tal dentro del escrito de demanda, no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno. Por lo que se dispone continuar con el trámite de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Seguidamente, la señora Juez indica que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales existe acuerdo entre las partes, esto es los hechos rotulados con los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 18 y 21, relativos a: La atención psicología efectuada en la IPS SINERGIA SALUD por la profesional Diana Carolina Galvis Montero donde le indica a la demandante que debe dirigirse a medicina legal para valoración del niño BSAR, la valoración por medico particular donde le recetan una crema y un purgante por considerar que no hay abuso sexual, la posterior revisión por el pediatra William Henao Calderón Gómez en la que indica que al parecer es un problema de hongos le formula un medicamento vía oral, pero que debe llevar al niño a medicina legal para que sean ellos determinen el problema real y sus causas. La visita que hiciera la trabajadora social del ICBF el 10 de agosto de 2017 para verificar las condiciones del niño; la llamada que le hicieran a la demandante el día 16 de agosto de 2017 por parte de funcionarios del ICBF y la atención que le realizan donde le indican que existen unas inconsistencias en la entrevista realizada y por tanto el caso debe ser estudiado por un grupo de profesionales del Instituto. El retiro de la institución educativa del niño por parte de funcionarios del ICBF el día 6 de septiembre de 2017. Las denuncias presentadas por la accionante ante la Fiscalía General de la Nación los días 7 de septiembre de 2017 y 13 de marzo de 2018 en contra del señor William Alzate Chavarro por el delito de actos sexuales con menor de 14 años y su respectivo archivo; finalmente los derechos de petición presentados por la señora Dora Rubio Díaz ante el ICBF, Procuraduría general de la Nación, Defensoría del Pueblo, colegio Acuarela, Psicóloga de Coomeva, EPS Sinergia sobre los hechos materia de debate.

Iterando que aquel se cifrará en la valoración de aquellos frente a los que las partes han puesto de presente su disenso.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico a resolver en el caso sub judice consiste en determinar si la entidad demandada, es administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios materiales y morales que se aducen irrogados a la demandante, con ocasión del procedimiento de rescate y traslado del niño BSAR a un hogar sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar durante 34 días.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada; el apoderado indicó que se le asignó la directriz de **no** presentar propuesta de conciliación, aporta el certificado en un (1) folio el cual se incorpora al expediente.

Por falta de ánimo conciliatorio, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

6.1. Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda (fs. 22-121).

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia deberán rendir declaración a los señores ESMERALDA SERRANO, LUZ ELENA TABARES GUTIERREZ, JOSE JAIME SANCHEZ PATIÑO, MARIA DOLFI GONZALEZ DUARTE, BLANCA CECILIA DURAN ALVIS, MARITZA SALGAR CARDONA, GLADIS CARDONA CONTRERAS, YINETH ROJAS TRUJILLO, LEONEL TRIANA MENESES, ALEXANDER OCHOA CARDENAS, EISEMJAWER ECHEVERRY PRADA, BETTY RUBIO DÍAZ, RICARDO LIBERATO PEÑA y PEDRO RUBIO DIAZ quienes deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante, deber establecido en el artículo 78 numeral 11 del CGP. Se advierte que la audiencia si se considera pertinente, se limitarán los testimonios, cuando se recauden los que para el despacho sean suficientes.

6.2. Pruebas de la parte demandada

Documentales: No aportó

Pruebas a través de oficio: Por considerarlo pertinente para el debate jurídico, se dispone:

- Librar oficio a la Comisaría Cuarta de Familia CAIVAS para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación y a costa de la parte demandada, allegue copia del expediente administrativo del niño BSAR.

Al apoderado de la entidad se le impone la carga de retirar el oficio, radicarlo ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandada, en consecuencia deberán rendir declaración la señora YEIMI

RAMIREZ CAPERA quien deberá comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandada, deber establecido en el artículo 78 numeral 11 del CGP.

6.3. Prueba común a las partes

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por los apoderados de ambos extremos procesales, en consecuencia deberán rendir declaración la señora JUANITA RINCON ROA quien deberá comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandada, deber establecido en el artículo 78 numeral 11 del CGP.

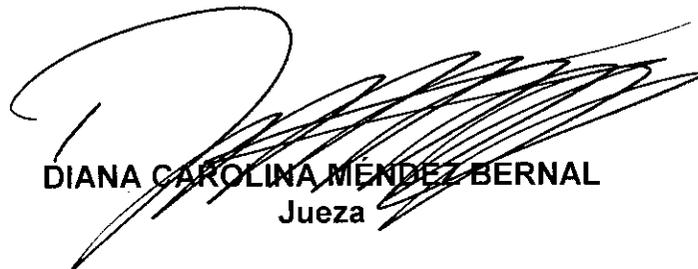
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales fija fecha para audiencia de práctica de pruebas para el cinco (05) de junio 2020 a partir de las 9:00 a.m.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA
(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)
INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	DORA RUBIO DIAZ
DEMANDADOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-
RADICACIÓN	73001-33-33-003-2019-00131-00
FECHA	4 DE MARZO DE 2020
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	10:34 horas
HORA DE FINALIZACIÓN	10:50 horas

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Sandra P. Amador	28.687.405	Apoderada	Calle 20 # 5-55	ramiandev21@hotmail.com	3105889648	
Dora Rubio Diaz	52338558	Bogotá	Calle 4-a 28	dorarubi01@gmail.com	3203075465	Dora Rubio Diaz
Harold Reyes Diaz	93383900	Apoderado	M2 E casa 26 Tierra Firme	harold.reyes@hotmail.com	3182590076	Harold Reyes

Secretario Ad Hoc

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ALVAREZ